

Wánchaq, 01 de junio del año 2023

VISTO:

El Informe N° 98-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 00040-2020-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por OSWALDO FERNANDO HUILLCA FERNANDEZ, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, sobre Pago de Beneficios Sociales, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la Resolución N°10 de fecha 21 de octubre del 2020, por el que falla declarando: "(...) 1. ORDENO a la parte demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq PAGUE al actor por los beneficios sociales amparados la suma de S/ 25,063.39 soles más intereses legales laborales que serán liquidados en etapa de ejecución. 2. ORDENO a la parte demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq PAGUE al actor por la pretensión de Lucro cesante, daño moral y daño punitivo la suma de S/ 41,180.00 soles más intereses legales que serán liquidados en etapa de ejecución. 3. APROBAR los costos procesales en la suma de S/ 3,150.00 soles que incluye (...)" y a través de sentencia de vista recaída en la Resolución N° 10, de fecha 21 de julio del 2021, ha sido confirmada en parte y "(...) REFORMANDOLA: 2. ORDENAR a la parte demandada Municipalidad Distrital de Wánchaq, pague al actor por lucro cesante y daño moral la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 15,500.00) más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución; y declara INFUNDADA la referida demanda, respecto de la pretensión de pago de una indemnización por daño punitivo;

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 19 de mayo del dos mil veintitrés - auto de requerimiento - el Órgano Jurisdiccional resuelve 1. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su alcalde, a fin de que cumpla con la sentencia de vista resolución N° 10 de fecha 21 de julio del 2022 esto es: a) Pague al actor por los beneficios sociales amparados la suma de S/ 25,063.39 soles más intereses legales laborales. b) pague al actor por lucro cesante y daño moral la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 15,500.00) más intereses legales. c) Pague al actor los costos procesales en la suma de S/ 3,150.00 soles que incluye el 5% destinado al Colegio de Abogados del Cusco, (...);

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tienen por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

(084) 224272 / 222011

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de La Cultura N° 500 - Wanchaq



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0181 - 2023-GM-MDW/C

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 - 2019 - JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);"

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia y Sentencia de Vista emitida por la Primera Sala especializada Laboral del Cusco en el Proceso laboral N° 040-2020-0-1001-JR-LA-01 y contenida en la resolución N° 10 de fecha 21 de julio del 2021, seguido por OSWALDO FERNANDO HUILLCA FERNANDEZ y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de Requerimiento mediante Resolución N° 15 de fecha 19 de mayo del año dos mil veintitrés en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: **PAGAR** a favor de **OSWALDO FERNANDO HUILLCA**, los conceptos siguientes: a) beneficios sociales amparados la suma de S/ 25,063.39 (VEINTICINCO MIL SESENTA Y TRES CON 39/100 SOLES) más intereses legales laborales; b) Por lucro cesante y daño moral la suma de S/ 15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); c) Costos procesales en la suma de S/ 3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



15 JUN 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



15 JUN 2023

